

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que la notificación a los demandados se realizó conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 el último el día 03 de noviembre de 2021. El término común para contestar venció el 18 de noviembre de 2021, quienes descorrieron oportunamente el traslado de la demanda. Igualmente se informa que no se presentó reforma de la demanda término que venció el 25 de noviembre de 2021

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1°. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tendrá por contestada la demanda por parte de **GENTE ÚTIL S.A. y ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**

2°. Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.**, se observan las siguientes irregularidades, que obligan al Despacho **DEVOLVER** el escrito contestatorio, como quiera que aquel no reúne los requisitos formales de que trata el Art. 31 del C. de P. L.

Lo anterior, por cuanto, omitió aportar, las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda y que se encuentran enlistadas en el literal b del acápite de pruebas documentales numeral 1°, relacionados con los desprendibles de Nómina de la TRABAJADORA, JOHANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ.

Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandada **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.**, el término improrrogable de cinco (5) días para que, **SUBSANE** los defectos de que adolece, so pena de aplicar los efectos de que trata la citada norma.

3°. Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada **CAJA SANTANDEREAANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**, se observan las siguientes irregularidades, que obligan al Despacho

PROCESO: 6800131050052021-00373-00
DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CAJASAN Y OTROS

DEVOLVER el escrito contestatorio, como quiera que aquel no reúne los requisitos formales de que trata el Art. 31 del C. de P. L.

Lo anterior, por cuanto, omitió aportar, las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda y que se encuentran enlistadas en el literal b del acápite de pruebas documentales numerales 3 y 5, relacionados con:

*“3. La invitación de CAJASAN para el suministro de personal a las EST, Aludidas.
5. Que la demandada CAJASÁN PRESENTE UNA RELACIÓN DE LOS CARGOS análogos a los de mi mandante junto con sus correspondientes salarios”.*

Conforme lo dispone el párrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandada **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**, el término improrrogable de cinco (5) días para que, **SUBSANE** los defectos de que adolece, so pena de aplicar los efectos de que trata la citada norma.

4°. Dado que el poder arrimado reúnen los requisitos del Artículo 74 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar a la abogada allí facultada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **GENTE ÚTIL S.A. y ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda presentada por la demandada **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A y CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN.**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conforme lo dispone el párrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, **SUBSANE** los defectos de que adolece, so pena de aplicar los efectos de que trata la citada norma.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada **SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.450.421 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada **GENTE ÚTIL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al abogado **José Humberto Sierra García** identificado con cedula de ciudadanía N° o 1.098.674.450 y con TP N° 215.069 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: 6800131050052021-00373-00
DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CAJASAN Y OTROS

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al abogado **JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.092.838y con TP N° 4600del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al abogado **NELSON TORRES ZARAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.620.771 y con TP N° 187.164 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 190 del 30 de noviembre de 2021



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA